

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diez (10) de agosto dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTES: CATALINA RAMIREZ BEDOYA y OTROS.

RADICACION: 7600131030012021-00038-00.

En atención a lo resuelto por el superior el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Civil, Magistrado Dr. Homero Mora Insuasty, en providencia de fecha 22 de junio del 2021, el despacho revisara nuevamente la presente SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL bajo los parámetros ahí indicados, a fin de decidir si la misma cumple con todas las formalidades de ley para su admisión y trámite.

Así las cosas, efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) deficiencia(s) y situaciones:

- 1) No se aportó con la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que se aplica al caso por analogía, por así autorizarlo el art. 12 del CGP, dado que aquella solicitud se asimila a una demanda para esos efectos.
- 2) Debe indicar el domicilio o residencia de los testigos llamados a declarar, a fin de establecer la competencia territorial de este despacho para conocer la diligencia probatoria (art. 28-14 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OBEDECER a lo resuelto por el superior mediante proveído de 22 de junio del 2021.
- 2.- DECLAR INADMISIBLE la presente solicitud de prueba extraprocesal por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al solicitante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería jurídica a la Dra. ALEJANDRA MARIA BOCANEGRA MARTINEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 29.127.0978 de Cali, Abogada en Ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte solicitante.
- 4.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 12 DE AGOSTO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No.133
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario